

Expediente: **226/24**

Carátula: **SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN C/ GALICIA SEGUROS S.A. S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**

Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**

Fecha Depósito: **23/04/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

30675428081 - SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

90000000000 - GALICIA SEGUROS S.A., -DEMANDADO

30500001735 - BANCO GALICIA Y BUENOS AIRES -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 226/24



H108023129994

JUICIO: SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN c/ GALICIA SEGUROS S.A. s/ EJECUCION FISCAL.- EXPTE. N° 226/24 - Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 22 de abril de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

El pedido de EMBARGO EJECUTORIO peticionado por el letrado XAMENA,SANTIAGO LUIS, y

CONSIDERANDO:

Que el letrado XAMENA,SANTIAGO LUIS, solicita se trabé embargo ejecutorio sobre los fondos, bienes y valores del BANCO GALICIA Y BUENOS AIRES SAU en virtud de la planilla de actualización de astreintes presentada.

Examinadas las presentes actuaciones surge que en fecha 20/02/2026 se ha dictado sentencia de Interlocutoria de imponiendo Astreintes a la Institución bancaria BANCO GALICIA Y BUENOS AIRES SAU, por incumplimiento a la resolución de fecha 12/11/2025. por la que se ordenó trabar embargo ejecutorio sobre los s fondos, bienes y valores de GALICIA SEGUROS S.A.

La resolución que imponía las Astreintes fue notificada a la institución crediticia el día 23/02/2026. A partir de ese momento comenzó a correr el plazo para que quede firme dicha resolución. El punto de partida de las astreintes es el momento en que la sentencia que las impone se encuentra ejecutoriada, vale decir, cuando ya no existe contra ella recurso procesal alguno y está notificada al condenado. Como lo tiene dicho la doctrina (Bueres-Mosset Iturraspe) se advierten dos momentos: el primero en el que se hace conocer a la parte cuál es el precio de la resistencia en el cumplimiento de una orden judicial, y el segundo cuando el obligado pese a la conminación no cumple, oportunidad en que se hace pasible y corresponde la estricta aplicación de la sanción (Código Civil y normas complementarias - Bueres-Highton- Tomo 2 - p. .580). En idéntico sentido lo entiende LlambíasAlterini-Ameal-López Cabana, Belluscio, al decir "...El punto de partida de las astreintes, es el momento en que la sentencia que las imponga esté ejecutoriada, vale decir, si ya no existe contra ella recurso procesal alguno, y está notificada al condenado..." (conf.: sentencia n° 74 de fecha 10/3/2015, de la Cámara Civil en Familia y Sucesiones - Sala 2, Centro Judicial Capital).

En autos la misma quedó firme el 02/03/2026, habiendo dado cumplimiento el BANCO GALICIA Y BUENOS AIRES SAU en fecha 04/03/2026, a pesar que recién puso en conocimiento dicho cumplimiento en fecha 10/03/2026.

Es decir en el 4 de marzo de 2026 el dinero ya se encontraba embargado. Siendo las astreintes sanciones pecuniarias impuestas a quien incumple una orden judicial, las mismas tienen como finalidad asegurar el cumplimiento de la sentencia. Esa finalidad se hizo efectiva en autos en la fecha ut supra mencionada. En consecuencia la institución crediticia adeuda las astreintes correspondiente a 2 días de demora desde que la sentencia que las impuso quedó firme.

Por las razones expuestas precedentemente no corresponde hacer lugar a la Medida cautelar peticionada por el letrado Xamena ya que tiene como fundamento los cálculos efectuados en la Planilla de actualización de astreintes presentada oportunamente. No debemos olvidar que las astreintes no pueden convertirse en fuente de enriquecimiento, sino en una forma de reparar el daño presuntamente causado.

POR ELLO

RESUELVO:

1.- NO HACER LUGAR al pedido de EMBARGO EJECUTORIO peticionado por letrado XAMENA, SANTIAGO LUIS, conforme lo considerado

HAGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 22/04/2026

Certificado digital:

CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/9cb2c410-3cf1-11f1-b474-2d9ce3a09c6b>